



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



562

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME LEGAL N° 178/2019

LETRA: TCP - S

Cde. Expte. N° 92/2019 - Letra TCP - VA

USHUAIA, 7 de Octubre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL SUBROGANTE

Dr. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "**DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF**", por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 085/2019, con el objeto de elevar un Informe Legal complementario del Informe Legal N° 161/2019 LETRA: TCP - S (Informe Final de la investigación especial *ut supra* referenciada).

I.- ANTECEDENTES

Que mediante pase de fecha 24 de Septiembre de 2019, obrante a fs. 419, el Sr. Secretario Legal de este Organismo de Control, en el marco del expediente del Cde. caratulado: "**DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF**", entendió prudente sugerir la emisión de una nota dirigida al Ente Previsional, a los fines de que informe si el CONTRATO - CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 021 del 19 de marzo de 2015,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

celebrado entre el IPAUSS y *“TEHHEN SA - NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS”*, obrante a fs. 10 y la ADENDA CONTRATO REGISTRADO BAJO EL N° 021/2015, obrante a 11, celebrado entre la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), el Presidente de la Caja de Previsión Social de TDF (CPSPTF) y los representantes de *“TEHHEN SA – NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS”*, se encuentran cumplidos a la fecha y con todas las prestaciones entregadas y abonadas; asimismo informe, quien otorgó conformidad a las prestaciones recibidas por el Ente Previsional en el marco del contrato y adenda referidos. Por último para que informe de corresponder, quien presta actualmente el servicio que era proveído por la U.T.E. mencionada.

Dando cumplimiento con lo sugerido, mediante Oficio N° 8/2019 del 24 de septiembre de 2019, obrante a fs. 420, esta instrucción le requirió al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTDF), Dn. RUBÉN ALBERTO BAHNTJE, tenga a bien informar: 1) Si el CONTRATO - CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 021 del 19 de marzo de 2015, celebrado entre el IPAUSS y *“TEKHNE SA - NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS”* y la ADENDA CONTRATO REGISTRADO BAJO EL N° 021/2015, celebrado entre la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), el Presidente de la Caja de Previsión Social de TDF (CPSPTF) y los representantes de *“TEKHNE SA - NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS”*, se encuentran cumplidos a la fecha y con todas las prestaciones entregadas y abonadas; 2) Informe quién otorgó conformidad a las prestaciones recibidas por el Ente Previsional en el marco del contrato y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

adenda referidos; y 3) Informe, de corresponder, quién presta actualmente el servicio que era proveído por la U.T.E. mencionada.

Mediante Nota N° 286/2019 Letra Presidencia CPSFT, del 2 de Octubre de 2019, obrante a fs. 558/561, el Sr. Rubén Alberto BAHNTJE dando cumplimiento con lo solicitado, informó respecto al punto 1 requerido, que el contrato celebrado entre el ex IPAUSS y “TEKHNE SA - NOMADESOFT SRL UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS” se encuentra finalizado, adjuntando “Acta de Finalización de Contrato” del 12 de abril de 2019 (fs. 493), manifestando que la misma se enmarca en las cláusulas establecidas en la Adenda firmada el 12/09/2018. (fs. 11).

Respecto al punto 2 informó que en virtud de lo expuesto el Contrato ha finalizado en tanto la conformidad de las prestaciones fue realizada por el personal técnico de cada organismo.

Respecto al punto 3, el Sr BAHNTJE informó que a partir del Acta de Finalización de Contrato, entró en vigencia el período de garantía del contrato registrado bajo el N° IPAUSS 021/2015 (Cláusula quinta de la referida Acta de Finalización de Contrato).

Continuó manifestando que el período de garantía implica que la UTE es responsable de resolver las fallas o errores ocultos no detectados con

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

anterioridad, por un plazo de un año, el que se computa a partir de la firma del Acta de Finalización.

Que la OSPTF solicitó una cotización de mantenimiento, la cual fue recibida por dicho Organismo y remitida a la CPSPTF. Que luego de realizar el análisis, principalmente del costo, la División Informática emitió el informe identificado como Nota N° 28/2019 Letra CPSPTF – DI, obrante a fs. 504/505. donde consideró excesivo monto solicitado, aún teniendo en cuenta que no se nombran los módulos propios de ese Organismo. En consecuencia se resolvió no realizar la contratación.

Manifestó el Sr. BAHNTJE que se solicitó a la División informática informe los eventos que fueran reportados desde la finalización del contrato la que es respondida mediante Nota N° 50/2019 Letra CPSPTF en la que detalla un total de 4 incidentes en garantía en los 5 meses transcurridos desde la firma del Acta de Finalización del Contrato.

Finalmente informó que a la fecha, no se cuenta con contrato de mantenimiento, y que se está utilizando el sistema en los distintos módulos sin mayores inconvenientes.

Asimismo el Sr. Rubén Alberto BAHNTJE detalló en su presentación los principales eventos relacionados con la finalización del Contrato celebrado entre el ex IPAUSS y *“TEKHNE SA - NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS”*, (fs. 421/557).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que a fs. 378 obra copia certificada de la declaración testimonial del Sr. Hugo Nair ELEM, otorgada por el Juzgado de Instrucción N° 2 el 17 de septiembre de 2019, destacando de la misma, la respuesta brindada por el mencionado ELEM al ser preguntado por S.S. para que diga si el Sr. Rubén BAHNTJE tenía algún tipo de relación comercial o societaria con alguna de las firmas integrantes de la UTE TEKHNE-NOMADESOFT, a lo que respondió expresamente: *"que salvo el contrato de alquiler del local no tiene conocimiento que el nombrado integrara alguna de las firmas que conforman la UTE. Aclara que si Bahntje hubiera sido socio de alguna de las firmas no hubiera reclamado durante dos años a las empresas el cumplimiento del contrato, sin pagarles, que hasta que no cumplieron con el trabajo pactado no se abonó un peso a las empresas. Agrega que a la fecha la UTE Tkehne-Nomade ha entregado los productos pactados. Que cuando se separa la Caja Previsional de la Obra Social, el contrato con la UTE quedó en la esfera de la obra Social, que ante de la Obra Social de la caja se les solicitó a la UTE un presupuesto para el mantenimiento del sistema y como ese presupuesto era muy elevado, se decidió desde la Caja rechazarlo, por lo que a la fecha el sistema informático de la caja no tiene mantenimiento y solamente la UTE responde por la garantía"*.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Del análisis de lo informado por el Sr. Rubén Alberto BAHNTJE y de los elementos de prueba arrojados en su presentación de fs. 421/561, esta instrucción está en condiciones de aseverar que se ha podido corroborar lo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

declarado en sede penal por el testigo Hugo Nair ELEM, declaración obrante a fs 378/vta, cumpliéndose con lo requerido por el Sr. Secretario Legal de este Organismo de Control.

En consecuencia y reiterando lo manifestado en el Informe Legal N° 161/2019, se comparte lo dictaminado por el SR. FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA, en cuanto a que no se verifica que el Sr. Rubén BAHNTJE sea o haya sido integrante de la UTE conformada por las empresas TKHNE SA o NÓMADESOFT SRL, ni tampoco de estas últimas, ni que sus socios hayan sido contratados por el organismo previsional.

Asimismo se comparte con lo dictaminado en que cuanto a que si se ha podido comprobar que el Sr. Rubén BAHNTJE, en su carácter de Presidente de la Caja Previsional de Tierra del Fuego, suscribió una modificación de contrato por servicios informáticos con la firma “*TEKHNE SA-NÓMADESOFT SRL UTE*”, simultáneamente cuando la empresa NÓMADESOFT SRL se encontraba alquilando un local comercial de propiedad del funcionario, circunstancia susceptible de ser encuadrada dentro de lo que se conoce como conflicto de intereses.

III. CONCLUSIÓN

Que el objeto de la presente investigación especial, dispuesta por Resolución Plenaria N° 085/2019 abarcó los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de Tierra del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Fuego (CPSTF), que fueran puestas en conocimiento por el señor Diego Rodrigo MOHAMED en su presentación del 9 de abril de 2019.

A través de los antecedentes recolectados en la presente investigación especial, en primer lugar, no se verificó que el Sr. Rubén BAHNTJE haya sido integrante de la UTE conformada por las empresas TKHNE SA o NÓMADESOFT SRL, ni tampoco de estas últimas, ni que sus socios hayan sido contratados por el organismo previsional.

En segundo lugar, si se ha podido comprobar que el Sr. Rubén BAHNTJE, en su carácter de Presidente de la Caja Previsional de Tierra del Fuego, suscribió una modificación de contrato por servicios informáticos con la firma “TEKHNE SA-NÓMADESOFT SRL – UTE”, simultáneamente cuando la empresa NÓMADE SOFT SRL se encontraba alquilando un local comercial de propiedad del funcionario, circunstancia susceptible de ser encuadrada dentro de lo que se conoce como conflicto de intereses, hecho expresamente reconocido por el propio BAHNTJE a fs. 257/258.

Por lo que, conforme lo actuado a través de la presente investigación especial, corresponde concluir que, al momento de la firma de la adenda, existieron causales de excusación (en los términos del artículo 8 incisos a) y f) de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y demás normas detalladas a lo largo de la presente investigación, dado que, mientras el Sr. Rubén BAHNTJE revistaba en el cargo de Presidente de la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Caja de Previsión Social de la Provincia suscribió en representación del organismo una adenda de contrato con la firma “TEKHNE SA y NOMADESOFT SRL – UTE” simultáneamente cuando existía entre éstos (funcionario y una de las empresas que formaban el consorcio) un vínculo de locador-locatario.

Que el Artículo 4º de la Ley 50 - TRIBUNAL DE CUENTAS, inciso h) aplicar sanciones. reglamentado por el Art. 1º del Decreto 1917 del 24 de Noviembre de 1999, establece: “Artículo 4º.- *El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:*

h) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario”.

Que en consecuencia y a criterio del suscripto, correspondería -en este caso en particular- aplicar un APERCIBIMIENTO al Sr. Rubén Alberto BAHNTJE, haciéndole saber la importancia de que todos los funcionarios provinciales se abstengan de intervenir en actuaciones donde puedan suscitarse conflictos de intereses, ello a fin de garantizar el estándar constitucional en materia de transparencia pública que se requiere en la actualidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



566

“2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

En cuanto a la una eventual responsabilidad penal del Sr. Rubén BAHNTJE, como así también a la configuración de la figura descrita en la denuncia, se encuentra interviniendo la Justicia Penal, conforme surge de constancias de la presente investigación especial, ámbito donde, de estimarse pertinente, se cuenta con amplias atribuciones para examinar con mayor profundidad las vinculaciones denunciadas.

Al decir de Repetto¹, cuando un acto irregular (a lo que incorporamos una conducta activa u omisiva, culposa o dolosa) cause daño a la administración pública, surge la responsabilidad civil o patrimonial del agente involucrado. Ese ámbito específico de responsabilidad exige la existencia de una perjuicio fiscal. El interés jurídico protegido “*es el patrimonio estatal, pues se persigue el resarcimiento de los daños económicos producidos al Estado*”.

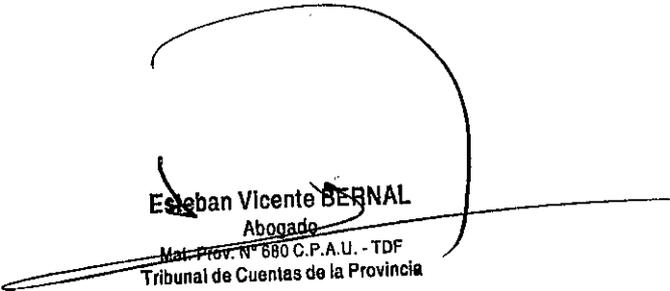
De lo lo investigado hasta la fecha y sin perjuicio de lo que se resuelva en la causa penal en trámite, pudo determinarse la inexistencia de perjuicio fiscal en contra del Sr. Rubén BANTHJE, en atención a que la Adenda al Contrato de registro N° 021/2015 suscripta por el Sr. BANTHJE, cumplió con el objeto del referido contrato, sin que se haya podido constatar una conducta activa u omisiva, culposa o dolosa que cause daño a la administración pública, considerando además, que a la fecha de la firma del

1 Repetto, Alfredo L. Procedimiento Administrativo disciplinario, 2º de. Amp. Y act. Bs. As. Cathedra Jurídica, 2014, pag. 281, con cita de fallos 310;738, consid. 4º; 319;1034, consid. 4º.

referido contrato y la correspondiente adenda, la proveedora “TEKHNE SA - NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS”, era uno de los principales proveedores de los servicios de provisión y transferencia tecnológica de un sistema informático que permitía informatizar en forma integral e integrada las actividades contratadas.

Por los mismos motivos expuestos no surge, *prima facie*, que estemos en presencia de una supuesta contratación irregular susceptible de ser declarada nula en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y normativa concordante, en la que se comprometerían fondos públicos, siempre teniendo en cuenta la existencia de la causa penal en trámite y la facultad de este Organismo de Control de constituirse en actor civil, conforme lo normado por los arts. 12, 79 y c.c. del Código Procesal Penal (Ley 168) de nuestra Provincia, en caso de que de la causa penal surja una obligación de resarcir algún menoscabo patrimonial al erario público.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Esteban Vicente BERNAL
Abogado
Mat. Prov. N° 680 C.P.A.U. - TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Expte.: N° 92/2019 - Letra TCP-VA

Ushuaia, 15 de octubre de 2019.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 161/2019 Letra T.C.P.-S., agregado a las presentes y suscripto por el Dr. Esteban Vicente BERNAL, que propicia la aplicación de una sanción al funcionario actuante al afirmar: “ (...) *a criterio del suscripto, correspondería -en este caso particular- aplicar un APERCIBIMIENTO al Sr. Rubén Alberto BANTHJE (...)*”, ello en consideración de lo analizado a lo largo del Informe.

Es importante poner de resalto, que las conclusiones alcanzadas por el Letrado son similares a las expuestas por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 5/2019 (fs. 380/386), mas allá de la diferencia propiciada en cuanto a la materialización de una sanción al funcionario sugerida, con fundamento en las diferentes funciones que tienen los Organismos conforme a la Constitución Provincial.

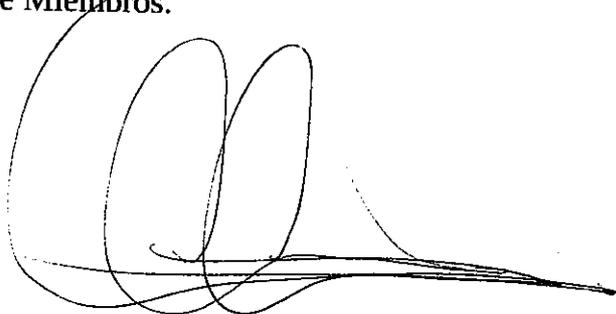
Asimismo, comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 178/2019 Letra: T.C.P.-S., complementario del anterior, que en su conclusión expresó: (...) *De lo investigado a la fecha y sin perjuicio de lo que resuelva la*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

causa penal en trámite, pudo determinarse la inexistencia de perjuicio fiscal en contra del Sr. Rubén BANTHJE (...).

Por último es menester agregar, que consultado el Registro de Sanciones y Multas a cargo de esta Secretaría Legal, el actual titular de la Presidencia del Ente Previsional, señor Rubén Alberto BANTHJE, no posee sanción o multa a su cargo.

En consecuencia, elevo las actuaciones para su análisis y posterior tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia